DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ACUERDO

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia".

EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –CTSSS en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 025 del 4 de enero de 1996 y el Decreto Departamental 4525 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 175 de la Ley 100 de 1993 establece *que "las entidades territoriales de los niveles seccional, distrital y local, podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud".*

Que, en desarrollo de lo anterior, el entonces Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud –CNSSS-, a través del Acuerdo 25 de 1996, modificado por el Acuerdo 57 de 1997, estableció el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales.

Que a partir de 2001 le han sido asignadas nuevas funciones a los Consejos Territoriales de Salud en materia de coordinación y direccionamiento de la gestión en salud de la entidad territorial.

Que el artículo 65 de la Ley 715 de 2001 determina que las Secretarías de Salud departamentales y distritales deben elaborar, cada dos (2) años, un Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud y presentarlo ante los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1438 de 2011 estableció que a nivel de las entidades territoriales la coordinación intersectorial para el desarrollo del Plan Decenal de Salud Pública, "se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud"; y en los artículos 62 y 64 ibídem, se determinó la conformación y articulación de las redes de servicios de salud entre las Entidades Territoriales y las Entidades Promotoras de Salud, se debe hacer a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que el Decreto 859 de 2014, por medio del cual se organizó la Comisión Intersectorial de Salud Pública, en el numeral 9 del artículo 4, definió como funciones de esta, entre otras: "Orientar la formulación de lineamientos técnicos dirigidos a los departamentos, distritos y municipios, con el fin de promover la gestión transectorial para la ejecución de las acciones del plan decenal de salud pública que le compete a las entidades territoriales a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud y con la participación de las otras instituciones y organizaciones involucradas con los determinantes en salud."

Que el artículo 12 de la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, prevé que el mismo comprende el derecho de las personas

a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan aspecto que también es desarrollado por la Ley 1757 de 2015.

Que el artículo 2.10.1.1.18 del Decreto 780 de 2016 dispuso que los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, en los niveles Departamental, Distrital y Municipal, contarán con la representación de las Asociaciones de Usuarios.

Que teniendo en cuenta que a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud le han sido asignadas funciones con posterioridad a su regulación por parte del CNSSS, se requiere efectuar ajustes con el fin de garantizar su presencia en los territorios, así como adecuar su conformación, organización y funciones.

Que mediante el Decreto Departamental 4525 de 2013 se creó el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud en el departamento de Antioquia.

Que a la actual composición y funciones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud señaladas en el Decreto Departamental 4525 de 2013, fueron necesarias incorporar funciones de conformidad con la normatividad vigente.

Que el Gobernador de Antioquia, dentro del marco de sus competencias, adopta las funciones del CTSSS incorporando las señaladas en la Ley 1438 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, los miembros del CTSSS de Antioquia

ACUERDAN:

Artículo 1°: Por medio del presente Acuerdo se adopta el Reglamento Interno del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia -CTSSS, en los términos siguientes:

CAPÍTULO 1

CONFORMACION DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE ANTIOQUIA

Artículo 2. Objeto. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Departamental 4525 de 2013 el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud será organismo asesor de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud. Con fundamento en ello, se procede adoptar el Reglamento Interno del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del departamento de Antioquia.

Artículo 3 Conformación. El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia estará conformado por los miembros a los que se refiere el Artículo 2° del Decreto Departamental Nro.4725 de 2013 o la norma que lo modifique.

Artículo 4. Mecanismo de conformación. Para la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud se tendrá en cuenta las siguientes reglas conforme a lo establecido en el Acuerdo 25.

a. **El Gobernador** a través del Secretario Seccional de Salud y ¨Protección Social de Antioquia formulará invitación pública por los medios de comunicación o por los medios más idóneos para el territorio de su jurisdicción, a las personas y entidades interesadas en conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, para que dentro del término de un mes presenten sus candidatos; y así mismo exhortará dentro de este mismo plazo y por escrito, a las entidades públicas que han de designar a sus delegados.

b. **Las organizaciones, asociaciones, sindicatos o federaciones** inscribirán a sus candidatos ante la Secretaría Seccional, en la dependencia señalada en la convocatoria y en las fechas previstas en ésta, adjuntando el certificado de existencia y representación legal. Las entidades mencionadas deben anexar junto con la lista de sus candidatos, el documento donde conste su aceptación expresa, así como sus datos personales, calidades, formación y experiencia.

Cumplido el término de que trata el inciso anterior, dentro del mes siguiente, el Gobernador seleccionará los representantes de los sectores que hayan presentado listas y posesionará a todos los representantes ante el CTSSS.

Parágrafo. La no presentación de listas de candidatos dentro de la oportunidad prevista para ello habilitará al Gobernador a designar directamente al representante del respectivo sector. En todo caso, se dejará constancia de que se surtió la invitación pública en los términos de este artículo.

Artículo 5. Asesores permanentes. Serán asesores permanentes en todas las sesiones del CTSSS un representante de la Academia de Medicina de Medellín y un representante de la Facultad Nacional de Salud Pública. Dichos asesores no tendrán remuneración y actuarán en el Consejo con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 6. Inhabilidades e incompatibilidades. En la selección de los miembros integrantes del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

Artículo 7. Invitados Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud los representantes y/o funcionarios de entidades públicas o privadas, expertos y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte se estime de utilidad para los fines encomendados al mismo y especialmente los representantes de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud. La participación de los invitados a los que se refiere este parágrafo se realizará con voz, pero sin voto. El CTSSS podrá solicitar el apoyo del nivel nacional para la consideración de ciertos temas.

Artículo 8. Periodo de los miembros del CTSSS. Los miembros que representan a entidades o agremiaciones privadas en el CTSSS serán designados para un periodo de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su posesión ante el jefe de la entidad territorial. En el caso de los funcionarios públicos, el periodo de ejercicio como miembro del CTSSS es inherente al cargo que desempeña.

CAPÍTULO 2
ORGANIZACIÓN DEL CTSSS DE ANTIOQUIA

Artículo 9. Organización. El Gobernador, mediante acto administrativo, organizará el CTSSS de Antioquia, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

Parágrafo. Ningún integrante del CTSSS podrá llevar una doble representación en el mismo.

Artículo 10. Presidencia. De conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental Nro.4725 de 2013, el CTSSS contará con un presidente. La presidencia será ejercida por el Gobernador, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Dirigir la sesión del CTSSS manteniendo la unidad entre sus integrantes, conservando los intereses en torno al objetivo y funciones de este.
3. Coordinar previamente el desarrollo de las temáticas de la sesión con los diferentes representantes al CTSSS.

4. Conformar las comisiones que considere pertinentes para el tratamiento de temas específicos que deba asumir el CTSSS.
5. Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno que rige el CTSSS.
6. Dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, el presente reglamento y las acordadas en las sesiones del CTSSS.
7. Tomar posesión de los miembros no gubernamentales del CTSSS cuando éste se renueve.
8. Las demás que se deriven de lo consignado en las actas y en los acuerdos que se expidan en ejercicio de las competencias del CTSSS.

Artículo 11. Secretaría Técnica. El CTSSS tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Subsecretario Planeación en Salud o quien haga sus veces, de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, a través de quien se presentarán a consideración del Consejo los estudios técnicos y propuestas que se requieran para la toma de decisiones y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CTSSS. de acuerdo con su propio reglamento.
2. Coordinar y preparar los estudios de carácter técnico y demás documentos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento del CTSSS.
3. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del CTSSS y darles trámite.
4. Preparar y presentar a la administración departamental, y nacional cuando se requiera los informes correspondientes, junto con los documentos que sirvan de soporte para apoyar la toma de decisiones a nivel territorial y nacional. Los informes para el nivel nacional deben ser presentados previamente ante el respectivo CTSSS y deben contar con su aprobación.
5. Llevar el archivo documental con todos los soportes de las decisiones y recomendaciones que adopte.

Artículo 12. Conformación de comisiones o mesas técnicas. El presidente del CTSSS podrá conformar comisiones específicas para el tratamiento de ciertos asuntos, de acuerdo con las necesidades y capacidades de la entidad territorial.

Para la conformación de las comisiones, el presidente del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud pondrá a consideración en la sesión correspondiente las temáticas, alcance, resultados esperados y el tiempo específico para entregar los productos e informes.

Las comisiones deben contar como mínimo con tres (3) integrantes de los cuales al menos uno (1) debe ser miembro del CTSSS y ejercerá las funciones de coordinación.

Los demás integrantes podrán ser representantes y/o funcionarios de entidades públicas o privadas, expertos y otras personas naturales o jurídicas, con conocimientos y/o experiencia en los temas a tratar.

CAPÍTULO 3
FUNCIONES DEL CTSSS

Artículo 13. Funciones del CTSSS de Antioquia. El CTSSS es una instancia consultiva y de coordinación que analiza y realiza recomendaciones a la Secretaría

Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en materia de salud y seguridad social. En consecuencia, desarrollará las siguientes funciones:

1. Asesorar y formular recomendaciones a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el desarrollo del Sistema de Salud y del SGSSS en los siguientes aspectos:

1.1. En la implementación y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del sector salud de su jurisdicción, orientadas principalmente al logro de la equidad en salud conforme a la normatividad pertinente.

1.2. En el proceso de Planeación Integral en salud. El CTSSS, cuando proceda, realizará observaciones y sugerencias al Plan Territorial de Salud del departamento, previamente a su presentación ante Planeación Departamental y a las demás instancias que participen en su aprobación. Analizará y realizará recomendaciones sobre el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, las acciones de gestión de la salud pública, así como, sobre el Plan de Acción en Salud – PAS, que se elabora de manera anual en las entidades territoriales, de tal manera que respondan a las prioridades definidas en el Plan Territorial de Salud, a los lineamientos establecidos por el nivel nacional, en especial en lo correspondiente al Modelo de Acción Integral en Salud (MAITE) y a la normatividad pertinente.

1.3. Apoyar a la entidad territorial de su jurisdicción en la promoción de la salud en el ámbito laboral de la población trabajadora no afiliada al Sistema General de Riesgos Laborales y recomendar acciones a efectos de contribuir con el mejoramiento de las condiciones de salud y la prevención de los riesgos laborales y ocupacionales que puedan afectar negativamente su estado de salud.

2. Conocer los proyectos de inversión en salud de los Planes Bienales de Inversiones Pública en Salud, que le presente la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, previamente a su registro en el aplicativo de Planes Bienales, para lo cual el CTSSS expedirá el acta correspondiente.

3. Coordinar la acción intersectorial para la afectación de los determinantes sociales de la Salud en su jurisdicción, a partir de la definición de temas transversales, objetivos comunes, resultados en salud y las recomendaciones y compromisos del Ministerio de Salud, que permitan articular el actuar de los agentes del sector salud y de todos los sectores presentes en el territorio, construyendo agendas conjuntas de intervención para la modificación positiva de los determinantes de la salud orientado a alcanzar los resultados en salud definidos en la entidad territorial y proponer planes o proyectos relacionados con dicha intervención; y realizar seguimiento a la gestión intersectorial y a las acciones propuestas e implementadas sobre los determinantes en salud, generando informes anuales a través de la Secretaría Técnica del CTSSS.

4. Conocer las propuestas de Redes Integrales de Prestación de Servicios de Salud (RIPSS) analizadas y verificadas por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y expedir el acta que deberá ser cargada en el módulo de redes conforme lo establece el Ministerio de Salud.

5. Impulsar la implementación y realizar el seguimiento de la Política de Participación Social en Salud en el departamento, especialmente en los siguientes aspectos:

5.1 Conocer los planes de acción formulados para la implementación de la política de participación social en salud en el departamento y presentar recomendaciones con el fin de garantizar su cumplimiento en el marco de la Resolución 2063 de 2017, principalmente en la definición de espacios y mecanismos de participación que den cuente del cumplimiento de los objetivos de la norma y sus ejes estratégicos.

5.2 Apoyar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la promoción y funcionamiento de los espacios y mecanismos de

participación y control social en las instancias y programas del sector salud del departamento, que orienten las acciones que permitan el desarrollo del derecho a la participación como garantía del derecho a la salud en el marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud y la Resolución 2063 de 2017.

5.3 Fomentar y promocionar espacios de encuentro, participación y deliberación de la ciudadanía sobre asuntos de interés, que generen capacidades y dinámicas en el proceso de toma de decisiones, para el desarrollo de la Política de Salud y los planes territoriales de salud, con énfasis en la implementación de las acciones que permitan el desarrollo de la cultura de la salud y el autocuidado.

6. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza del tema.

Parágrafo. El CTSSS estará atento a recibir del nivel nacional, a través de la secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Salud Pública y del Ministerio de Salud y Protección Social, el apoyo para el desarrollo de las capacidades del CTSSS para el cumplimiento de sus funciones y, en general, de su operación.

CAPÍTULO 4
FUNCIONAMIENTO DEL CTSSS

Artículo 14. Lineamientos básicos de operación. La operación del CTSSS tendrá las siguientes reglas básicas:

1. Las decisiones o recomendaciones del CTSSS se adoptarán por Acuerdos, los cuales se enumerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y deberán llevar la firma del presidente y de la Secretaría Técnica del CTSSS. Lo propio deberá realizarse con las Actas de las reuniones del CTSSS.
2. Sin perjuicio de las funciones ya señaladas y las demás que le corresponda conforme a la normatividad pertinente, el CTSSS debe:

   2.1. Darse su propio reglamento. El reglamento del CTSSS será establecido por sus integrantes y será aprobado y adoptado por los mismos. Periódicamente deberá ser revisado para ajustarse a las normas.

   2.2. Aplicar los principios de la administración pública en cuanto a la eficacia y eficiencia de sus acciones mediante el monitoreo y evaluación de sus acciones.

   2.3. Salvo disposición especial de su reglamento, sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 15. De las sesiones. Las sesiones del CTSSS podrán realizarse de dos maneras:

a) Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses.

b) Extraordinarias, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande la Secretaría Seccional de Salud o el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En estas reuniones no podrán discutirse asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

La primera sesión ordinaria será durante el primer trimestre de la vigencia, en la cual se fijará la agenda anual. De conformidad con las solicitudes realizadas por sus integrantes, podrán ser incluidos durante la vigencia y previo al desarrollo de las

sesiones ordinarias, los temas que sean requeridos. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

Parágrafo 1. Sesiones virtuales. Se podrán realizar sesiones virtuales para las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando estas no puedan realizarse de manera presencial, y para tratar temas presentados por sus integrantes, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes del CTSSS. La Secretaria Técnica coordinará los temas propuestos en el orden del día. La mecánica para la sesión virtual debe ser informada con la notificación de esta.

Parágrafo 2. Convocatorias. A las **sesiones ordinarias** se convocará mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con ocho (8) días de antelación. Se hará por el Secretario Técnico con indicación de las materias que serán tratadas.

A las **sesiones Extraordinarias** se convocará mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con tres (3) días de antelación.

A las **sesiones virtuales** se convocará a través de correo o medios electrónicos con mínimo dos (2) días de anticipación.

Parágrafo 3. Contenido de las convocatorias. La invitación a las sesiones se acompañará del orden del día.

Artículo 16. Quórum deliberatorio y decisorio. Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes del CTSSS.

Parágrafo 1. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum, esta se aplazará. El Secretario Técnico citará a una nueva reunión antes de 30 días, que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de los miembros.

Parágrafo 2. La ausencia de los integrantes a las sesiones presenciales deberá ser informada por escrito a la Secretaría Técnica, con el fin de ser comunicadas al pleno de esta.

Artículo 17. Presentación y trámite de documentos para discusión. Los temas de competencia del CTSSS serán propuestos y expuestos por cualquiera de los integrantes de este.

Los documentos técnicos que se pretendan someter a consideración serán entregados a la Secretaría Técnica, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación, en medio físico y magnético. Esta será la encargada de coordinar la presentación y socialización con los integrantes, a efecto que los miembros lleguen preparados a la sesión y puedan presentar los análisis y posiciones correspondientes.

Artículo 18. Actas. De las sesiones del CTSSS, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas con las decisiones que se adopten, y contarán con una numeración consecutiva anual, seguida del año en números.

Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaria Técnica a los integrantes del CTSSS, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de tres (3) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de un (1) día hábil para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el presidente o su delegado y por el Secretario Técnico del CTSSS, y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

CAPÍTULO 5
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Decisiones. Las decisiones del CTSSS serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 20. Transparencia. La Secretaría Técnica en un tiempo máximo de cinco (5) días después de aprobadas las actas y demás documentos que deben ser publicados en la página web de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá suministrar la información al área encargada de cumplir este requisito.

Artículo 21. Modificaciones al Reglamento Interno. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quorum decisorio establecido.

Artículo 22. Vigencia. El presente Acuerdo del CTSSS, regirá a partir de la publicación en la página web de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Presidente

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretario Técnico del CTSSS

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Manuel Quirós Arango Profesional Universitario Área de la Salud. Gestor del CTSSS.		20/10/2021.
Reviso	Ligia Amparo Torres Acevedo Subsecretario de Planeación en Salud		20/10/2021
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez. Director de Asuntos Legales en Salud.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			